



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0044

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 20/03/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0002501-5 mediante el cual se tramita el recurso interpuesto por la Arq. Melina Picco en el marco del concurso especial para cubrir un cargo de empleado administrativo creado por Ley N° 13.218 con conocimientos técnicos en arquitectura. Y;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de concurso especial destinado a la cobertura de un cargo de empleado administrativo con conocimientos técnicos en arquitectura se realizó en los términos establecidos en la Resolución 14/2012, conforme se dispuso por Resolución 221/2018 (art. 11).

Que, finalizadas las etapas de evaluación, se realizó la notificación de las calificaciones de los antecedentes y coloquio a través de mails enviados a los evaluados en fecha 28 de diciembre de 2018.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución 14/2012, artículo 14, *“El postulante que haya realizado su inscripción en tiempo y forma y acreditado los requisitos legales y reglamentarios exigidos, puede impugnar la decisión por vicios formales y sólo en lo concerniente a la evaluación de antecedentes, mediante una presentación escrita, clara, debidamente fundada, en el improrrogable y perentorio plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación, el que deberá ser presentado en el mismo lugar donde se inscribió. La impugnación se sustancia ante el Defensor Provincial y su resolución no admite recurso alguno”*.

Que frente a ello, la Arq. Melina Picco impugnó la valoración realizada por el tribunal, mediante escrito de fecha 3 de enero de 2019.

Que, en base a las consideraciones precedentes, corresponde analizar en primer



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

término si la impugnación fue presentada en los términos reglamentarios, concluyendo que no es así, pues si bien la misma fue presentada ante esta Defensoría Provincial en fecha 03 de enero de 2019 (temporaneidad), reuniendo por otra parte los requisitos de ser efectuada por escrito y exclusivamente en relación a la evaluación de antecedentes, no ha cumplido la exigencia de encontrarse “clara y debidamente fundada”, que impone la reglamentación.

Que ello, más allá de resultar un óbice formal al tratamiento de su recurso, implicaría modificar la instancia revisora excepcional prevista trocando al revisor en juez, sin otro continente más que la disconformidad con la valoración del Tribunal.

Que conforme el artículo 9 de la Resolución N° 14/2012, PUNTAJE, Concurso de Antecedentes y Coloquio, establece: *“En este tipo de concursos los antecedentes que serán evaluados por el Tribunal serán los que se invoquen y acrediten por el postulante en tiempo y forma de manera fehaciente ...”*.

Que en ese tenor, no puede admitirse la vía recursiva cuando se invocan circunstancias que no fueron debidamente acreditadas en la oportunidad reglamentaria, para modificar la evaluación efectuada ya que, de así hacerlo, mediante este acto revisor no se valoraría de distinto modo las mismas circunstancias, sino que en rigor se valorarían circunstancias distintas para arribar a un resultado diferente; ni tampoco cuando se manifiesta disconformidad con la valoración concedida sin brindar fundamento claro y suficiente de por qué motivo se apartaría de los términos reglamentarios.

Que incluso, y a modo de mero ejemplo, puede señalarse que la recurrente impugna la valoración por la concesión de 3 puntos por el avance parcial en el marco de una especialización, sobre un total de 20 puntos, cuando la reglamentación establece en forma clara que el máximo de 20 puntos corresponde a doctorados.

Que en rigor, siendo el máximo aplicable a especializaciones el de seis (6) puntos, y que “en todos los casos el puntaje indicado será otorgado siempre que el postulante *acredite tener* el doctorado, maestría, especialización o curso *concluido* pudiéndose otorgar menor puntaje en caso de no tenerlo finalizado y aprobado”, aquí (y en términos generales en los restantes motivos expuestos), la impugnante se ha limitado a mostrar disconformidad con los puntajes concedidos sobre el total de la categoría analítica principal habilitada en la resolución



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

14/2012, sin considerar los límites máximos que la reglamentación imponía al tribunal para cada sub categoría (así, de los 20 puntos de antecedentes académicos, sólo podía el Tribunal un puntaje parcial sobre 6).

Que la presentación efectuada, no brinda motivos de apartamiento del Tribunal Evaluador en la calificación de dichos antecedentes ni se advierte que la misma fuera otorgada de manera irrazonable o prescindente de las características del cargo al que se postula, al menos en el limitado alcance que impone la consideración de arbitrariedades manifiestas, observando una ponderación objetiva de dichos antecedentes de forma lógica con las características técnicas específicas del cargo a cubrir.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Desestimar la impugnación efectuada por la Arq. Melina Picco, confirmando la valoración efectuada por el Tribunal Evaluador.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.